

Mar del Plata, 24-05-2019

**VISTO** la Ley 26.687 y la Ordenanza 20.104 y

**CONSIDERANDO:**

Que las citadas normas legales tienen como objeto reducir al mínimo los efectos nocivos del humo de tabaco y sus consecuencias en la salud de la población a causa del consumo de productos elaborados con tabaco.

Que por causa del tabaquismo se producen muchas enfermedades que en la Argentina figuran entre las principales causas de muerte como el cáncer de pulmón, enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC), el infarto de miocardio y accidentes cerebro vasculares.

Que el humo de segunda mano, también conocido como humo de tabaco en el ambiente, contiene aproximadamente siete mil sustancias químicas, muchas de ellas peligrosas, de las cuales se sabe que más de cincuenta producen cáncer, y es un derecho de los no fumadores respirar aire sin la contaminación ambiental producida por el humo de tabaco en los espacios cerrados.

Que el consumo de productos elaborados con tabaco no solo afecta directamente la salud de las personas fumadores y de terceros, sino que además genera ó intensifica problemas ambientales.

Que es competencia del Municipio desarrollar políticas preventivas destinadas a mejorar la calidad de vida de las personas, por lo que promover ambientes 100% libres de humo de tabaco es una manera de contribuir en disminuir el daño sanitario, social y ambiental originado por el tabaquismo.

Que en este marco es necesario que el Departamento Ejecutivo reglamente la Ordenanza 20.104 para verificar su cumplimiento y determinar la Autoridad de Aplicación en cada caso.

Por ello, en uso de las atribuciones que le son propias

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**

**D E C R E T A**

**ARTÍCULO 1º.-** Desígnase a la Subsecretaría de Inspección General, dependiente de la Secretaría de Gobierno, como Autoridad de Aplicación a los fines del contralor y fiscalización del cumplimiento de los deberes emergentes de la Ordenanza 20.104.-

**ARTÍCULO 2º.-** Desígnase a la División Maestranza, dependiente de la Secretaría de Gobierno, como Autoridad de Aplicación a los fines indicados en el Artículo 1º, ello en

lo que compete al ámbito del Palacio Municipal. En los demás establecimientos municipales, la Autoridad de Aplicación será determinada por las autoridades de las respectivas Secretarías, Entes Descentralizados, Obras Sanitarias Mar del Plata - Batán Sociedad de Estado y Honorable Concejo Deliberante según corresponda.-

**ARTÍCULO 3º.-** Detectado el incumplimiento de cualquiera de los deberes emergentes de la Ordenanza de referencia se procederá a labrar las Actas de Constatación correspondientes, con posterior derivación de las actuaciones a la Justicia Municipal de Faltas a los fines de evaluar la aplicación de las sanciones pertinentes, ello en los términos previstos por el Decreto Provincial 8751, Artículos 38º a 51º y concordantes. De resultar el infractor agente municipal el régimen a aplicar será el previsto por la Ley Provincial 14.656 y normas concordantes.-

**ARTÍCULO 4º.-** Derógase el Decreto 611/2000.-

**ARTÍCULO 5º.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Secretario de Gobierno y de Salud.-

**ARTÍCULO 6º.-** Regístrese, dése al Boletín Municipal y por la Dirección de Administración notifíquese a todas las Secretarías del Departamento Ejecutivo, Entes Descentralizados y Obras Sanitarias Mar del Plata - Batán Sociedad de Estado; remítase copia al Honorable Concejo Deliberante para que evalúe la adopción de idéntico criterio en su ámbito de competencia.-

VICENTE

BLANCO

ARROYO

REGISTRADO BAJO N° 1290